



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

San
Sebastián
Comprometidos contigo

OTS

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 21 de marzo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 5496 de fecha 20/02/2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Florencio Matheus Bejar contra la Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS; Informe N° 065-2023-GDUR-MDSS-C de fecha 22 de febrero de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 122-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 06 de marzo de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2022, se DECLARA IMPROCEDENTE la oposición presentada por FLORENCIO MATHEUS BEJAR, sobre visación de planos y memorias descriptivas del predio ubicado en el lote N° 2, Manzana E, pista principal Agua Dulce APV Junta de compradores Agua Dulce, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, propiedad de MIGUEL VICTOR CHURA SERCEDA. Asimismo, DISPONE la continuación del trámite de visación de planos y memorias descriptivas del Expediente N° CU 23746-2022;

Que, el administrado Florencio Matheus Bejar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 20 de febrero de 2023, con CU 5496;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, el administrado Florencio Matheus Bejar, fundamenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS, señalando que, el administrado Miguel Víctor Chura Serceda ha inducido en error a la Autoridad Municipal al pretender conseguir una ilegal visación, ya que este no se encuentra en posesión del inmueble del que solicita visación de planos, y

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



que por lógica esta visación debe ser necesariamente expedida en favor de la persona que posee el bien;

Que, la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva con fines de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, conlleva consigo en generar un acto administrativo por parte de los gobiernos locales, siempre y cuando se encuentre contemplada en su TUPA, como lo es en el presente caso, por lo que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se encuentra facultada para dicho fin, para prestar y atender a los administrados que soliciten la visación de planos y otros, debiendo para ello cumplir con los requisitos previstos en el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 504° Tramitación y Artículo 505° Inciso 2 de Código Procesal Civil, señala que: para recurrir ante el Órgano Jurisdiccional se deberá cumplir con presentar la demanda de Prescripción Adquisitiva, además de lo dispuesto en los Artículos 424° y 425° con los requisitos adicionales: 1) Se indicará en todo caso, el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes. 2.- Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa, sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien;

Que, supletoriamente el Código Procesal Civil establece que el trámite de prescripción lo realiza lo realiza el propietario o poseedor, y es en el presente caso que el administrado solicitante MIGUEL VICTOR CHURA SERCEDA, cuenta con un contrato de compra venta de derechos y acciones que fue realizado con la Asociación Junta de Compradores Agua Dulce en fecha 10 de febrero de 2005, el cual si bien no cuenta con una fecha cierta por no estar legalizada, esta surte sus efectos hasta que se declare lo contrario, y que visto el recurso de apelación no hace mención alguna al cuestionamiento a este documento sobre su validez y eficacia de forma probada, por lo que, en el presente trámite cumple con el requisito de ser propietario en mérito a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV. Del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 referido a la presunción de veracidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 122-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, señala que, deviene en infundada la oposición formulada, por encontrarse conforme a las competencias propias de los gobiernos locales, y más aun entendiéndose que la presente forma parte de uno de los requisitos especiales previstos para la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo establece el artículo 505° del Código Procesal Civil; por lo que, la "visación" constituye un acto administrativo que será meritado por el Órgano Jurisdiccional, recayendo en esta dicha facultad conforme a Ley, no constituyendo título de propiedad sino consecuencia de un procedimiento administrativo; y OPINA que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Florencio Matheus Bejar, en contra de la Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2022. Asimismo, opina que se DECLARE agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado FLORENCIO MATHEUS BEJAR, en contra de la Resolución Gerencial N° 670-2022-GDUR-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado FLORENCIO MATHEUS BEJAR en su domicilio procesal en la Oficina N° 504 del inmueble 258 de la Avenida Micaela Bastidas del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 136.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuan
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"